

SECCIÓN SEXTA

Núm. 4858

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE HUERVA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA
Y VISITA GUIADA CENTRO INTERPRETACION

Artículo 1. *Fundamento y objeto.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada y visita guiada al centro de interpretación que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

El hecho imponible está constituido por la ruta guiada y entrada al centro de interpretación, pudiéndose incluir con carácter opcional los servicios de ruta guiada.

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4. *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Centro de interpretación de Villanueva de Huelva

—Entrada general: 3,00 euros.

—Entrada + taller de actividades: 3,00 euros.

—Ruta guiada + entrada: 10,00 euros.

—Entrada + ruta guiada alumnos de centros educativos de enseñanza infantil, especial, primaria y secundaria: 5,00 euros.

—Entrada para jubilados, pensionistas, personas mayores de 65 años, niños de hasta 12 años, personas con discapacidad superior al 33 por ciento, así como familias numerosas: 1,50 euros.

—Entrada + ruta guiada para jubilados, pensionistas, personas mayores de 65 años, niños de hasta 12 años, personas con discapacidad superior al 33 por ciento, así como familias numerosas: 5,00 euros.

Artículo 6. *Exenciones y bonificaciones.*

No se considerarán otras exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7. Devengo.

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, devengándose desde el mismo momento en que solicita la entrada o ticket de cada uno de los servicios, por la propia naturaleza de la actividad.

Artículo 8. Normas de gestión.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de la visita a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza o mediante la adquisición de bonos de entrada conjunta.

Asimismo, el pago se podrá realizar con dinero efectivo, tarjeta de débito/crédito.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

En el supuesto de que se solicite autorización para la entrada de grupos o colectivos de personas, la tasa se gestionará en régimen de autoliquidación, que deberá presentar e ingresarse por el sujeto pasivo con anterioridad a la visita del recinto.

El empleado municipal se encargará de la recaudación del impuesto de la tasa municipal por la entrada y ruta guiada al centro de interpretación, que a su vez se encargará de la relación y rendición de cuentas del resultado de la gestión recaudatoria ante el Ayuntamiento.

La liquidación de la gestión recaudatoria en concepto de ventas de entradas se realizará con carácter mensual, liquidándose por meses completos y no de fecha a fecha, a través de ingreso de la cantidad global en la cuenta que designe el Ayuntamiento. Dicho ingreso deberá realizarse dentro de los siete días siguientes a la finalización del período que se liquide.

La liquidación se ajustará al modelo que proporcionará el Ayuntamiento acompañado de los justificantes de cobro del tributo (con su correspondiente matriz) para su verificación así como justificante bancario del ingreso por la cantidad que corresponda a la liquidación.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. Legislación aplicable.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 2/2014, de 28 de marzo, de Centros Museísticos de Castilla y León y la Ordenanza reguladora del Ayuntamiento (si existiera).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 6 de abril de 2022, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villanueva de Huerva, 24 de junio de 2022. — El alcalde, Felipe Gómez Faure.